

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE TARJETA SEGURA CRÉDITO VIP EN COLONES

Código de producto: G07-46-A01-121

Fecha de registro: 22 de enero de 2010

Oficio de solicitud de registro: G-5603-2009

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. DEFINICIONES

- 1. Asegurado:** Toda persona que está cubierta por esta póliza, debidamente registrada en el mismo como tarjetahabiente titular o tarjetahabiente adicional.
- 2. Cargo:** Operación comercial cursada con respaldo a la tarjeta de crédito.
- 3. Costos financieros:** Son los costos involucrados en el procesamiento de la reclamación. También son los costos que se generan por el valor del monto que está inmovilizado en la reclamación, al cual no se le puede obtener ningún rendimiento financiero.
- 4. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización
- 5. Deducible:** Corresponde al rebajo de una suma o porcentaje previamente establecido dentro de las condiciones de la póliza, que se deduce al momento de indemnizar una pérdida.
- 6. Desempleado:** Es toda aquella persona que se encuentra sin trabajo.

Si es un empleado copropietario de la empresa para la cual labora, además de cumplir la condición anterior, su

compañía debe estar en proceso de liquidación por la demanda de alguna persona física o jurídica, que no sea a su vez copropietario de la empresa.

- 7. Despedido:** Es la persona que ha estado empleada y su empleo termina por causas totalmente fuera de su control.
- 8. Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 9. Emisor de la tarjeta:** Es el ente financiero que emite la tarjeta a nombre del usuario solicitante.
- 10. Empleado:** Es la persona que cuenta con un empleo permanente y el patrono está realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 11. Empleado Bajo Contrato:** Es la persona que está empleada bajo un contrato de plazo fijo por al menos doce (12) semanas, y ha estado continuamente empleada, con el mismo patrono por al menos dos años, y está realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 12. Empleo permanente:** Es el contrato laboral sin fecha fija de término.
- 13. Empleo Temporal:** Es cuando el trabajo es por al menos una semana y no más de seis meses.
- 14. Estado de cuenta:** Informe que mensualmente rinde la entidad bancaria al usuario donde se detallan los movimientos operados durante ese período.

- 15. Extravío de la tarjeta:** Es cuando el Asegurado deja de tener posesión de la tarjeta de crédito entregada por el emisor y no tiene conocimiento de su localización.
- 16. Fraude:** Actuación engañosa realizada por un tercero y que produce un daño de carácter económico al Asegurado.
- 17. Hurto:** Delito contra la propiedad definidos en el código Penal.
- 18. Operador de Seguro Autoexpedible:** Son Operadores de Seguro Autoexpedibles las personas jurídicas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.
- 19. Pago Mínimo:** Es el monto de la cuota mensual o cantidad de dinero, expresada en moneda nacional, extranjera o ambas que el Titular debe pagar en la fecha de vencimiento para no incurrir en mora y mantener su cuenta al día. Este pago incluye intereses a la tasa vigente, comisiones o recargos, y una amortización al principal según el plazo de financiamiento otorgado por el Emisor.
- 20. Pérdida consecucional:** Interrupción de negocios, pérdidas de descuento, aumentos de precios o cualquier pérdida asociada.
- 21. Pérdida económica:** Daño o perjuicio de carácter financiero y/o monetario.
- 22. Pérdida financiera:** Pérdida económica por concepto de intereses por mora.
- 23. Período de Carencia:** Período de tiempo comprendido entre la fecha de formalización de una póliza y la fecha posterior, predeterminada, de entrada en vigor de las coberturas previstas.
- 24. Período de Gracia:** Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- 25. Prima:** Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- 26. Prima no devengada:** Porción de prima pagada correspondiente al periodo de cobertura de una póliza que aún no ha transcurrido.
- 27. Robo:** Delito contra la propiedad definidos en el código Penal.
- 28. Tarjeta de crédito:** Documento de identificación del tarjetahabiente, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que acredita una relación contractual previa entre la entidad bancaria emisora de la tarjeta y el titular de la cuenta, por el otorgamiento de un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.
- 29. Tarjetahabiente adicional:** Persona física a quien la entidad financiera con previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la línea de crédito de éste, emite la tarjeta de crédito adicional.

30. Tarjetahabiente titular: Persona física a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de crédito.

CLÁUSULA III. SUMA ASEGURADA

El Asegurado elegirá la suma asegurada para las coberturas básicas y la cobertura adicional entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

El tarjetahabiente titular y/o el tarjetahabiente adicional, asegurados bajo esta póliza, gozarán de manera independiente de los montos asegurados y las mismas coberturas

Para la cobertura de desempleo, el monto asegurado corresponderá al pago mínimo mensual del saldo de la tarjeta de crédito del Asegurado.

CLÁUSULA IV. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

Esta póliza está conformada por las coberturas básicas y la cobertura adicional, por lo cual no se puede contratar por separado.

1. Coberturas Básicas:

Estas coberturas se ofrecen bajo dos opciones excluyentes:

Opción 1. Con deducible del 10%

a. Robo o extravío de la tarjeta de crédito. Cubre el 90% de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma ilícita, personas no autorizadas por el Asegurado,

durante los tres días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

b. Fraude con la tarjeta de crédito. Cubre en caso de fraude con la tarjeta de crédito, cuando una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el 90% de las sumas defraudadas bajo las condiciones anteriores, durante un período máximo de treinta días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

Opción 2: Sin deducible

a. Robo o extravío de la tarjeta de crédito. Cubre el 100% de las compras de bienes o servicios que hayan realizado en forma ilícita, personas no autorizadas por el Asegurado, durante los tres días anteriores al bloqueo de la tarjeta, luego de que el Asegurado interponga la denuncia ante la entidad financiera.

b. Fraude con la tarjeta de crédito: Cubre en caso de fraude con la tarjeta de crédito, cuando sea una tercera persona no autorizada por el Asegurado, utilice el nombre del Asegurado y el número de tarjeta para adquirir bienes o servicios. Esta cobertura cubre el 100% de las sumas defraudadas bajo las condiciones anteriores, durante un período máximo de treinta días naturales anteriores a la fecha del bloqueo de la tarjeta.

A partir de la fecha del bloqueo de la tarjeta, la póliza no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la tarjeta.

En caso de que el reclamo sea superior a la suma asegurada, la indemnización se hará con base en el monto asegurado y el deducible se aplicará a dicho monto.

Estas coberturas operan cuando se haga uso de la tarjeta de crédito en establecimientos y por Internet, en cualquier parte del mundo.

2. Cobertura Adicional:

Desempleo:

El Instituto realizará el pago mínimo de la tarjeta de crédito, el cual incluye la prima de esta póliza a través del cargo automático a la tarjeta de crédito asegurada, si el Asegurado es despedido con responsabilidad patronal durante la vigencia de esta póliza. Esta cobertura se brinda por un máximo de doce meses a partir de la ocurrencia del evento independientemente de que el plazo de la vigencia de la póliza hubiese terminado, donde el primer mes corresponde al deducible, iniciando con la cobertura de pagos mínimos a partir del segundo mes y hasta el mes doce.

El Instituto girará el pago mensual a la entidad financiera, según corresponda.

Los once pagos mínimos corresponden a un valor máximo, pues éstos se realizan bajo la condición de que el Asegurado se encuentre desempleado, es decir, los pagos se suspenden en el momento que el Asegurado obtenga un nuevo empleo.

La suma de todos los pagos mínimos que se realicen no podrá superar el 40% de la suma asegurada en la cobertura básica.

La cobertura opera como máximo, si el Asegurado ~~es despedido~~ dos veces durante el período de cobertura, sin que el total de pagos acumulados por ambos despidos llegue a superar once pagos, ni el monto acumulado de los pagos por ambos siniestros llegue a superar el 40% de la suma asegurada en la cobertura básica.

La cobertura de Desempleo se limita únicamente a los trabajadores asalariados en alguna de las siguientes condiciones:

1. Empleado permanente:

El Instituto cubrirá al empleado que sea

despedido con responsabilidad patronal.

2. Empleado Bajo Contrato:

El Instituto cubrirá al empleado si ha estado trabajando para un mismo patrono bajo un contrato de tiempo definido y es despedido con responsabilidad patronal.

CLÁUSULA V. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible no renovable, cuya vigencia es de un año.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

CLÁUSULA VI. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba esta póliza y ostente la calidad de Asegurado, de esta póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

1. Tener entre dieciocho (18) años y sesenta y tres (63) años de edad y trescientos sesenta y cuatro (364) días.
2. Residir permanentemente en el territorio costarricense.
3. El monto asegurado en cada una de las coberturas deberá ser igual o inferior al límite de crédito de la tarjeta.
4. Si es un empleo permanente debe estar empleado continuamente al menos por un periodo de seis (6) meses, antes del inicio de la póliza.
5. Ser empleado bajo un contrato de plazo fijo por al menos doce (12) semanas o haber estado continuamente empleado con el mismo patrono por al menos dos

(2) años continuos.

Mensual

0

6. Cotizar para la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S) durante la vigencia de la póliza en calidad de trabajador asalariado.
7. Completar la Oferta de Seguro.
8. Firmar la recepción de las Condiciones Generales de la póliza.

Si el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado emitiera pólizas para personas fuera de los límites de edad establecidos o que no reúnan alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará al Asegurado en un plazo de quince (15) días naturales.

CLÁUSULA VII. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

Si el Asegurado desea que las tarjetas adicionales cuenten con esta póliza, debe pagar por cada tarjeta adicional una prima igual que la tarjeta titular.

CLÁUSULA VIII. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima mensual, con cargo a la tarjeta de crédito. El Asegurado podrá optar por un descuento en la prima del 11.5% por el pago adelantado del total de la prima de este seguro, cuya vigencia es de un año.

Forma de pago	Descuento
Total	11.5%

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado, durante los primeros 15 días de la emisión, se le devolverá el 100% de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando en forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la prima y el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del periodo de cobertura de la póliza, se procederá a devolver el 82% de las primas no devengadas, deduciendo el 18% restante por concepto de gastos administrativos.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a la cancelación.

CLÁUSULA IX. PERÍODO DE GRACIA

Para la forma de pago mensual el Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima del mes. En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Forma de pago	Periodo de Gracias (días)
Total	0
Mensual	60

Si durante este período de gracia llegan a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el

Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA X. PERÍODO DE CARENCIA

El Instituto no indemnizará el pago mínimo mensual de la tarjeta, si el Asegurado es despedido con responsabilidad patronal durante los primeros sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha de emisión de esta póliza.

CLÁUSULA XI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado deberá presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguro Autoexpedible o el intermediario de seguros autorizado, con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Operador de Seguro Autoexpedible o el intermediario de seguros autorizado, revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando el Instituto revise la información

presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado y al Operador de Seguro Autoexpedible o el intermediario de seguros autorizado.

1. Para el trámite de reclamos, el Asegurado deberá presentar:

Para la Cobertura de Robo o extravío o Cobertura de Fraude:

- a. Carta de la entidad bancaria con el resultado de la investigación realizada en el caso, este documento debe contener:
 - Carta firmada por el asegurado donde detalla la denuncia de los hechos.
 - Carta de la entidad financiera del seguro solicitando la indemnización.
 - Descripción detallada de los hechos, información de la póliza y tipo de evento denunciado, monto de la pérdida que se pretende reclamar
 - Detalle de la investigación realizada donde se establezca la verificación del robo o fraude.
 - Conclusiones de la investigación.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado o documento de identificación.
- c. Fotocopia de la hoja de reclamo que firma cada Asegurado ante la entidad financiera.
- d. En caso de que el robo o extravío o fraude haya ocurrido en el extranjero se debe presentar fotocopia completa del pasaporte del Asegurado.
- e. Para gastos efectuados en Costa Rica, deberá aportar copia de la denuncia ante la autoridad judicial competente.
- f. Fotocopia de los originales de los vouchers de compras efectuadas,

excepto que se trate de un fraude o robo por Internet.

- g.** Estado de cuenta de la tarjeta.
- h.** Impresión de los movimientos de la tarjeta asegurada que contemple: la información de cada transacción, la fecha, la hora, el monto, el nombre del comercio, nombre del país, número de referencia y número de autorización.

Adicionalmente, para la cobertura de fraude se debe presentar:

- Fotocopia de la tarjeta de crédito.

1. Para la Cobertura de Desempleo

Cuando el Asegurado ha estado empleado en forma continua, por un período igual o superior a seis meses y queda desempleado durante el período de cobertura debe:

- a.** Dar aviso del hecho, por escrito al emisor de la tarjeta dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho y presentar los requisitos en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, después de ocurrido el siniestro.
- b.** Completar el formulario de reclamo, brindando toda la información solicitada.
- c.** Copia certificada de la carta de despido, o bien original y copia
- d.** Constancia emitida por el CCSS, donde indique que el Asegurado ha estado cotizando como asalariado para ese régimen, durante los últimos seis meses.
- e.** Si el Asegurado continúa como desempleado, deberá entregar al Instituto cada tres meses un certificado de la CCSS, donde indique que no aparece como cotizador al seguro social.

- f.** Todos los meses el Asegurado deberá presentar el estado de cuenta de la tarjeta de crédito para girar el pago mínimo.

En caso de que se trate de tarjetas adicionales, deberá aportarse la documentación indicada tanto del titular como del usuario de la tarjeta adicional.

En caso de presentación de reclamos en otros idiomas distintos al español e inglés, el asegurado debe presentar la respectiva traducción de toda la documentación del reclamo, misma que deberá ser efectuada por traductores oficiales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La indemnización al amparo de las coberturas anteriores de esta póliza, será girada a la entidad financiera.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

En caso de indemnización por las coberturas de esta póliza, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima de esta póliza cuya vigencia es de un año.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado.

CLÁUSULA XII. EXCLUSIONES

- 1. Para las coberturas de robo, extravío y fraude, el Instituto no amparará por:**
 - a. Ningún contracargo efectuado por la Entidad Financiera**
 - b. La pérdida financiera derivada de actos fraudulentos y/o transacciones efectuadas por el Asegurado o una**

persona distinta de él.

- c. Los actos fraudulentos y/o transacciones efectuadas por el Asegurado o terceras personas con autorización de éste.
 - d. El adelanto de efectivo, bajo cualquier circunstancia o método utilizado para realizar el retiro.
 - e. La pérdida consecencial derivada del uso fraudulento, pérdida o extravío de la tarjeta.
 - f. Los costos financieros resultantes de transacciones fraudulentas, robo o extravío de la tarjeta.
 - g. En caso de fraude los cargos no descubiertos en los treinta (30) días naturales siguientes al registro en el estado de cuenta. En caso de que la pérdida sea una serie de cargos, se tomará el último como la fecha de referencia.
 - h. Cargos después de la fecha de bloqueo de la tarjeta.
 - i. La pérdida económica atribuible en forma directa o indirecta a:
 - i) El acto de guerra, declarada o no declarada, civil o internacional, rebelión, motín, terrorismo, bioterrorismo, huelga o tumulto popular.
 - ii) La confiscación, requisición o nacionalización.
2. Para la Cobertura de Desempleo, el Instituto no pagará el beneficio mensual si el Asegurado:
- a. No ha estado continuamente empleado, por al menos seis (6) meses previos al desempleo bajo esta cobertura.
 - b. El desempleo que no supere el período de deducible establecido.
 - c. Queda desempleado durante el Período Carencia.
 - d. Cotiza a la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S) como trabajador independiente
 - e. Está empleado bajo contrato y queda desempleado, como consecuencia de la terminación del plazo pactado en el contrato de trabajo a plazo fijo.
 - f. Solicita su despido en forma voluntaria por reestructuración, acuerdo mutuo con el patrono, renuncie, se jubile o se pensione en forma anticipada y voluntariamente.
 - g. Es despedido por su patrono sin responsabilidad patronal.
 - h. Conoce la posibilidad de desempleo a la fecha de inicio de esta póliza.
 - i. Queda desempleado como resultado de terremoto, inundación o eventos de carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, terrorismo, guerra o evento similar, accidente nuclear, contaminación nuclear, detonación de armas nucleares y similares.
 - j. Queda desempleado a causa de incapacidad total y permanente.
 - k. Sea despedido mientras se encuentre fuera del territorio

costarricense por más de noventa (90) días naturales. Esta exclusión no aplicará si la causa por la cual el Asegurado deja el territorio costarricense es:

- i. Por trabajar en una embajada o consulado costarricense.
- ii. Si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a laborar con la compañía matriz o subsidiaria.

CLÁUSULA XIII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Finalice la vigencia de la póliza.
2. Solicitud expresa del Asegurado.
3. Vencido el Periodo de Gracia de esta póliza.
4. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
5. Se agote el monto asegurado.

CLÁUSULA XIV. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por

el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del Asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su representante, el Asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el Asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Si el Asegurado hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado quedará automáticamente obligado a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA XV. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
2. **Revisión:** El Asegurado puede solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o el intermediario de seguros autorizado.

Para la revisión deberá presentar su

alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado, remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

CLÁUSULA XVI. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que incurra el Asegurado libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que la omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de la prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas tal y como se indica en Pago de Primas. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

CLÁUSULA XVII. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto o el Operador de Seguro Autoexpedible, el intermediario de seguros autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA XVIII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XIX. LEGISLACIÓN**APLICABLE**

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, Código de Comercio y el Código Civil.

CLÁUSULA XX. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLÁUSULA XXI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXII. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto al Operador de Seguro Autoexpedible o intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLÁUSULA XXIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.